Municipalidad Distrital de Talavera
Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL N.° 007 -2026-MDT/A.

Talavera, 03 de noviembre del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

POR CUANTO:

EL Concejo Municipal del distrito de Talavera, en Sesión Ordinaria de Concejo N.° 021-2026 de fecha 03 de noviembre del presente año dos mil veintiséis, y

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N.° 055-2026-MDT, de fecha 03 de noviembre del 2026, Informe N.°099-2026-MDT-GGASM-DVSM/MMRH, de fecha 28 de agosto del 2026, emitido por el Responsable de la División de Vigilancia Sanitaria Municipal, Informe N.°1062 -2026-MDT/GGASM/KBZ, de fecha 28 de agosto del 2026, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Opinión Legal N.°281-2026-MDT-A-A/OGAJ-AÑQ, de fecha 09 de setiembre del 2026, emitido por el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N.°233-2026-GFRT/GM/MDT, de fecha 10 de setiembre del 2026, emitido por el Gerente Municipal, Proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 10 de setiembre del 2026, Carta N.°109-2026-MDT-AL/OACGD/GCM y Carta N.°110-2026-MDT-AL/OACGD/GCM, de fecha 11 de setiembre del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Dictamen N.° 005-2026-MDT-CM/CSMCDSSyTP, de fecha 17 de setiembre del 2026, emitido por la Comisión de Servicios Municipales, Comercio, Defensa del Consumidor y Transporte Publico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 7°: «Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad»;

Que, el artículo 9° del mismo cuerpo legal señala: «El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud»; asimismo, el artículo 59° establece que: «El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas...»;

Que, el artículo 1° de la Ley General del Ambiente, que es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Peru, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Que, la Municipalidad Distrital de Talavera, acatando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecúa a la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la cual, en su artículo 103° establece que «la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas»; compartiendo funciones las Municipalidades con el área de Salud, para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal, orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, conforme al artículo 73°, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituyen competencias y funciones de los gobiernos locales la protección y conservación del ambiente, así como la salud, salubridad y la regulación del saneamiento ambiental;

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF 2023) vigente de la Municipalidad Distrital de Talavera, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDT, la **Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales**, a través de la **Subgerencia de Servicios Municipales**, tiene atribuciones para velar por la salubridad e higiene pública; asimismo, la **Gerencia de Desarrollo Económico Social**, mediante la **Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y Sanidad Animal**, posee la competencia de fiscalizar y promover la sanidad animal dentro de la jurisdicción del distrito;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), como organismo técnico especializado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), dicta las pautas sobre la vigilancia epidemiológica, el control de enfermedades zoonóticas y el bienestar animal, siendo necesario armonizar la normativa local con las directrices nacionales para evitar riesgos sanitarios que afecten la salud pública de la población de Talavera;

Que, el crecimiento demográfico y el Plan de Desarrollo Urbano Distrital delimitan con precisión las zonas residenciales urbanas y de expansión urbana, espacios en los cuales la crianza no tecnificada ni autorizada de animales de abasto genera externalidades negativas, tales como la proliferación de vectores de enfermedades (moscas, roedo-

res), malos olores, contaminación del suelo y riesgos de transmisión de enfermedades zoonóticas;
Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, ACOPIO TEMPORAL O DE TRANSITO, TENENCIA Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE ABASTO EN LAS ZONAS RESIDENCIALES URBANAS Y DE EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE TALAVERA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto y Ámbito de Aplicación
La presente Ordenanza tiene por objeto regular, restringir y fiscalizar las actividades de crianza, tenencia y mantenimiento de animales de abasto (porcinos, caprinos, ovinos, vacunos, equinos, aves de corral y animales menores) en las zonas catalogadas como Residencial Urbana y de Expansión Urbana, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Distrital de Talavera. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción distrital.
Artículo 2°. - Definiciones Técnicas
Para efectos de la aplicación de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones alineadas con el SENASA y el MIDAGRI:

- **Animales de Abasto:** Ejemplares de cualquier especie ganadera o avícola destinados al consumo humano directo o a la obtención de productos subderivados alimenticios.
- **Zona Residencial Urbana:** Espacio geográfico consolidado destinado al asentamiento habitacional e institucional conforme al Plan de Desarrollo Urbano.
- **Zona de Expansión Urbana:** Áreas reservadas para el crecimiento ordenado a corto, mediano y largo plazo del casco urbano de Talavera.
- **Zoonosis:** Enfermedades infecciosas transmisibles de forma natural desde los animales vertebrados a los seres humanos (ej. cisticercosis, ántrax, influenza aviar, y otros).

TÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 3°.- Prohibición de Crianza en Zona Urbana
Queda estrictamente prohibida la instalación y el funcionamiento de criaderos, establos, granjas o corrales de animales de abasto con fines comerciales o de autoconsumo dentro de la Zona Residencial Urbana y en las áreas consolidadas de la Zona de Expansión Urbana del distrito de Talavera.
Artículo 4°.- Excepciones en Zona de Expansión Urbana No Consolidada
La crianza de animales menores (cuyes y conejos) y aves de corral para el exclusivo autoconsumo familiar en zonas de expansión urbana no consolidadas será evaluada de manera excepcional. Para su viabilidad, el propietario deberá contar con la autorización sanitaria de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y Sanidad Animal, cumpliendo con un estricto manejo de residuos, control de olores y límites máximos de ejemplares que no superen las unidades familiares permitidas por la autoridad técnica.

TÍTULO III: DE LAS COMPETENCIAS Y FISCALIZACIÓN SANITARIA

Artículo 5°.- Competencia Operativa de la Subgerencia de Servicios Municipales
Corresponde a la Subgerencia de Servicios Municipales realizar las inspecciones y/o fiscalizaciones, incluso de manera inopinada en salubridad y la vigilancia del ornato e higiene pública urbana. Estará facultada para intervenir los predios que infrinjan la presente norma, notificando la presencia de acumulaciones de estiércol, vectores o contaminación que atenten contra la tranquilidad y salud del vecindario.
Artículo 6°.- Competencia Técnica de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y Sanidad Animal
La Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y Sanidad Animal es la autoridad técnica encargada de emitir los informes de riesgo zoosanitario. Trabajará en estricta coordinación con el SENASA-MIDAGRI para ejecutar campañas de vigilancia epidemiológica, verificar el estatus de vacunación de los animales intervenidos y certificar que no existan brotes de enfermedades zoonóticas en las periferias urbanas del distrito.
Artículo 7°.- Coordinación interinstitucional con SENASA
Toda intervención o decomiso que involucre sospecha de enfermedades de notificación obligatoria ante el SENASA (como Peste Porcina Clásica, Fiebre Aftosa o Influenza Aviar) obligará al equipo municipal a solicitar el soporte técnico y el laboratorio de dicha institución especializada para el aislamiento y disposición final de los animales según los protocolos internacionales de bioseguridad del MIDAGRI.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8°.- De las Infracciones
El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas y multas pecuniarias calculadas sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión de la falta, de acuerdo con la siguiente tipificación:

1. **Infracción Leve (0.10 UIT):** Mantener un número de animales menores superior al permitido para autoconsumo familiar en zonas autorizadas de expansión urbana, o no limpiar de forma diaria las excretas de los mismos.
2. **Infracción Grave (0.50 UIT):** Criar animales de abasto medianos o mayores (porcinos, ovinos, vacunos) dentro de la zona residencial urbana consolidada, generando focos de insalubridad.
3. **Infracción Muy Grave (1.00 UIT):**

- Operar criaderos clandestinos con fines comerciales en el área urbana, arrojar animales muertos a la vía pública o canales de riego, u oponerse a la inspección y fiscalización de los inspectores municipales o del personal de SENASA.
- No permitir las inspecciones u obstaculizar la labor de fiscalización; sin perjuicio de interponer las denuncias penales por desobediencia a la autoridad.
- Reiterar las faltas señaladas en los ítems 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 9°.- Medidas Complementarias
Además de la multa pecuniaria, la autoridad municipal aplicará de forma simultánea las siguientes medidas correctivas según la gravedad del caso:

- Clausura temporal o definitiva de las instalaciones

destinadas al confinamiento de los animales.

- Decomiso y retención temporal de los ejemplares de abasto criados en zonas prohibidas.
- Disposición final (sacrificio sanitario o traslado a camales autorizados por SENASA) en caso de determinarse un peligro inminente de zoonosis o contaminación ambiental severa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Plazo de Adecuación y Retiro Voluntario

Otórguese un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para que los conductores de criaderos u hogares que alberguen animales de abasto en las zonas residenciales urbanas procedan al retiro voluntario y traslado de sus ejemplares hacia zonas rurales o áreas permitidas compatibles con el índice de uso de suelos.

SEGUNDA. - Campañas de Sensibilización

Encargar a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión y socialización del contenido de la presente norma durante el periodo de adecuación, promoviendo la tenencia responsable y explicando a la comunidad los riesgos sanitarios derivados de la crianza informal en entornos urbanos.

TERCERA. - Vigencia

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región o en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Talavera.

CUARTA. - Facultades Reglamentarias

Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias y operativas complementarias que se requieran para la correcta y eficiente aplicación de la presente Ordenanza Distrital.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Nelson Serna Flores
ALCALDE

I. REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECÍFICO PARA LA CRIANZA DE ANIMALES DE ABASTO

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y BASE LEGAL

El presente reglamento tiene por objeto normar las acciones de fiscalización, notificación, sanción y ejecución de medidas correctivas ante la crianza no autorizada de animales de abasto en las zonas urbanas de Talavera. Se sustenta en la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), la Ley Nº 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) y el Decreto Legislativo Nº 1059 (Ley General de Sanidad Agraria - SENASA).

ARTÍCULO 2º.- DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

El procedimiento se divide en dos fases:

1. **Fase Instructora:** A cargo de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y Sanidad Animal, responsable de la inspección técnica, acopio de pruebas zoosanitarias y emisión del Informe de Instrucción.
2. **Fase Sancionadora:** A cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales (o la Subgerencia de Servicios Municipales por delegación), encargada de emitir la Resolución de Sanción y aplicar las multas y medidas complementarias.

ARTÍCULO 3º.- DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN

- **Inicio:** El procedimiento se inicia de oficio, por denuncia de vecinos o por informe de los inspectores de campo.
- **Inspección In Situ:** Los fiscalizadores debidamente acreditados ingresarán al predio objeto de queja o verificación técnica. Levantarán de forma obligatoria la **Ficha de Inspección Zoosanitaria Combinada**.
- **Notificación de Cargo:** Si se constata la infracción a la Ordenanza, se emitirá una Notificación de Cargo otorgando al administrado un plazo perentorio de **cinco (05) días hábiles** para la presentación de sus descargos ante la autoridad instructora.

ARTÍCULO 4º.- DE LA MEDIDA CAUTELAR DE DECOMISO INMEDIATO

En concordancia con el artículo 150º de la Ley Nº 27444, y ante la existencia de un peligro inminente para la salud pública (riesgo de brote zoonótico, hacinamiento extremo, presencia de vectores epidémicos), la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y Sanidad Animal podrá disponer la **Medida Cautelar de Decomiso Provisional** de los animales de abasto durante la primera intervención de campo.

ARTÍCULO 5º.- DEL ACTA DE DECOMISO SANITARIO

El documento oficial que formaliza la retención de los animales es el **Acta de Decomiso**. Esta acta deberá ser redactada en el lugar de los hechos y contener obligatoriamente:

- Identificación plena del infractor (nombre, DNI/RUC, domicilio exacto).
- Inventario detallado de los animales retenidos: Especie (porcino, vacuno, ave, etc.), raza aparente, sexo, edad aproximada, peso estimado, condición de salud evidente y marcas corporales o aretes de identificación (si los tuviera).
- Firma de los fiscalizadores de ambas subgerencias, del administrado (o dejar constancia en caso de negativa a firmar) y de los representantes de la Policía Nacional del Perú o el cuerpo de Serenazgo si brindaran auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 6º.- DEL DESTINO FINAL DE LOS ANIMALES DECOMISADOS

Los animales de abasto decomisados provisionalmente serán trasladados a un Centro de Custodia Temporal asignado por la municipalidad o a las instalaciones validadas por el SENASA.

- **Animales Aptos:** Si en el plazo de cinco (05) días hábiles el infractor no desvirtúa la falta, los animales declarados clínicamente sanos por el médico veterinario municipal podrán ser donados a instituciones benéficas locales o subastados públicamente.
- **Sacrificio Sanitario:** Si el SENASA diagnostica que los animales padecen enfermedades zoonóticas o infectocontagiosas de notificación obligatoria, se procederá a su sacrificio sanitario inmediato y entierro en fosa común con cal viva bajo protocolos estrictos de bioseguridad del MIDAGRI, quedando prohibido su uso para consumo humano.

Municipalidad Distrital de Talavera
Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL N.° 008-2026-MDT/A.

Talavera, 03 de noviembre del 2026.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

POR CUANTO:

EL Concejo Municipal del distrito de Talavera, en Sesión Ordinaria de Concejo N.° 021-2026 de fecha 03 de noviembre del presente año dos mil veintiséis, y

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N.° 057-2026-MDT/CM, de fecha 03 de noviembre del 2026, Formulario Único de Tramite N.°0034611, de fecha 07 de setiembre del 2026, emitida por la señora Flor Edith Caceres Herhuay y vecinos, Informe N.° 324-2026-MDT-SGCYOT-EHS de fecha 29 de setiembre del 2026, emitido por el Subgerente de Catastro y Ordenamiento Territorial, Informe N°.1245-2026-GDTI-MDT/FJGP, de fecha 29 de setiembre del 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura al Gerente Municipal, Informe Legal N.° 061-2026-MDT-A-A/OGAJ-AÑQ, de fecha 13 octubre del 2026, remitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N.°272-2026-HAPO/GM/MDT, de fecha 15 de octubre del 2026,emitido por el Gerente Municipal ,Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 15 de octubre del 2026, Carta N.° 0132-2026-MDT-ALC/GM/OGACGD/GCM y Carta N.° 0133-2026-MDT-ALC/GM/OGACGD/GCM, de fecha 20 de octubre del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Dictamen N.°005-2026/COTOyPP, de fecha 27 de octubre del 2026, emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial, Obras y Proyectos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 194°, la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en asuntos de su competencia, la misma que les faculta a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a los establecido por el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley N.° 27972;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que el concejo municipal ejerce funciones de gobierno a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo indica que, los acuerdos municipales: «Son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional»;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece las competencias de las municipalidades quien promueve permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades este en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79° de la misma normas que menciona las funciones específicas de las Municipalidades entre ellas disponer la nomenclatura de avenidas, parques y vías, toda vez que las vías y áreas públicas son bienes municipales;

En el artículo 1° al Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública aprobado por Decreto Supremo N°004-95-MTC establece que las nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se regirán por las normas del presente Reglamento en ese sentido en su artículo 2° del citado cuerpo normativo señala los Concejos Distritales serán las entidades encargadas de proponer a la Municipalidad Provincial correspondiente la denominación de las vías públicas y de las áreas de recreación pública en sus jurisdicciones asimismo el artículo 3°del presente reglamento establece que la aprobación de la nomenclatura propuesta por las Municipalidades Distritales la realizará la Municipalidad Provincial por intermedio de la Comisión de Nomenclatura que para tal efecto se constituirá en cada provincia;

Que, el artículo 5° del precitado cuerpo normativo señala que son atribuciones de la comisión de nomenclatura, pronunciarse sobre las propuestas de nomenclatura presentadas por los vecinos, urbanizaciones instituciones de diversas a través de las municipalidades distritales, así como pronunciarse respecto a propuestas de nomenclatura originadas en las Municipalidades Distritales o en la misma Municipalidad Provincial;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N.°04-95-MTC respecto al Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, advierte sobre los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad: próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región; El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas; Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N°008-2020-MDT, Ordenanza Municipal que Determina, Regu-

la y Clasifica la Nomenclatura de Nuevas Vías, Avenidas, Jirones, Pasajes y Servidumbres en la Unidad Vecinal del Distrito de Talavera, aprueba la nomenclatura de nuevas vías, calles y pasajes nuevos para la unidad vecinal conformadas en el distrito de Talavera, Asimismo, el artículo 2º de la Ordenanza Municipal en mención, refiere de las Categorías de Vías;

Que, mediante Formulario Único de Tramite N.°0034611, de fecha 07 de setiembre del 2026, emitida por la señora Flor Edith Caceres Herhuay y vecinos, solicita reconocimiento del pasaje «Los Chankas» Sector Chaculli, del Distrito de Talavera;

Que, mediante Informe N.º 324-2026-MDT-SGCYOT-EHS de fecha 29 de setiembre del 2026, emitido por el Subgerente de Catastro y Ordenamiento Territorial; informa sobre el cumplimiento de los requerimientos exigidos para reconocimiento de calles bajo la competencia de la Municipalidad Distrital de Talavera, que de la revisión del expediente N.º 8649-2026, determina que los nombres propuestos para las mencionadas calles, así como las dimensiones de secciones de vías cumplen con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal que Determina, Regula y Clasifica la Nomenclatura de Nuevas Vías, Avenidas, Jirones, Pasajes y Servidumbres en la Unidad Vecinal del Distrito de Talavera, del Sector Chaculli Moyocc que tiene como propuesta la designación de nomenclatura vial como pasaje «Los Chankas « Por ello, en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, las vías estarán categorizadas se la siguiente manera:

NOMBRE Y SECCIÓN DE LA CALLE

Nombre asignado	: Pasaje «Los Chankas»
Sección de Vía	: 6.00 metros lineales
Longitud	: 86.19 metros lineales.
Área	: 513.84 m2.
Perímetro	:183.35 metros lineales

Por lo que el despacho cumple con entregar el Proyecto de Ordenanza para el Reconocimiento De Calles N.º 009-2026-MDT-DDURC-EHS, para el reconocimiento del Pasaje «Los Chankas» Sector Chaculli Moyocc.

Que, mediante Informe Nº.1245-2026-GDTI-MDT/FJGP, de fecha 29 de setiembre del 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura al Gerente Municipal; remite el Informe N.º 324-2026-MDT-SGCYOT-EHS de fecha 29 de setiembre del 2026, emitido por el Subgerente de Catastro y Ordenamiento Territorial; que de la verificación del expediente y del análisis realizado a los Informes precitados, Concluye, que se derive a la Oficina de Asesoría Legal con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación, designación y nomenclatura;

Que, mediante Informe Legal N.º 061-2026-MDT-A-A/OGAJ, de fecha 13 octubre del 2026, remitido por la jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina procedente la aprobación de ordenanza para el reconocimiento de Calle N.°009-2026-MDT-SGCYOT-EHS, según el siguiente detalle: Nombre asignado: Pasaje «Los Chankas», Sección de Vía: 6.00 metros lineales, Longitud: 86.19 metros lineales, Área: 513.84 m2. Perímetro:183.35 metros lineales;

Que, mediante Informe N.°272-2026-HAPO/GM/MDT, de fecha 15 de octubre del 2026, emitido por el Gerente Municipal, remite el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario,

Que, mediante Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 15 de octubre del 2026, dispone agendar en la próxima sesión de concejo.

Que, mediante Carta N.º 0132-2026-MDT-ALC/GM/OGA-CGD/GCM y Carta N.º 0133-2026-MDT-ALC/GM/OGA-CGD/GCM, de fecha 20 de octubre del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria;

Que, mediante Dictamen N.°005-2026/COTOyPP, de fecha 27 de octubre del 2026, emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial, Obras y Proyectos Públicos, Dictamina aprobar**,** el Proyecto de Ordenanza Municipal de Reconocimiento de la Nomenclatura Vial del Pasaje «LOS CHANKAS» ubicado en el Sector Chaculli Moyocc del distrito de Talavera, Provincia Andahuaylas; Departamento de Apurímac de acuerdo al siguiente detalle: Sección de Vía: 6.00 metros lineales Longitud: 86.19 metros lineales.

Estando de acuerdo a lo estipulado por el numeral 9) del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972. y precedentemente expuesto. El Concejo Municipal de Talavera, con el voto en mayoría de sus miembros, con dispense del trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó por UNANIMIDAD de los presentes, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA NOMENCLATURA VIAL DEL PASAJE «LOS CHANKAS» DEL SECTOR CHACULLI MOYOCC DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE LA ANDAHUAYLAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO DEL PASAJE «LOS CHANKAS» del sector CHACULLI MOYOCC**,** ubicado en el Distrito de Talavera- Provincia de Andahuaylas, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 008-2020-MDT, quedando de la siguiente manera:

Nombre asignado	: Pasaje «Los Chankas»
Sección de Vía	: 6.00 metros lineales
Longitud	: 86.19 metros lineales.
Área	: 513.84 m2.
Perímetro	:183.35 metros lineales

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura, la actualización de datos según y conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de General de atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER**, la vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Nelson Serna Flores
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Talavera
Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL N.° 010-2026-MDT/CM.

Talavera, 03 de noviembre del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Talavera, en Sesión Ordinaria de Concejo N.° 021-2026 de fecha 03 de noviembre de 2026, mediante Acuerdo de Concejo N.° 061-2026, aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que declara el reconocimiento de dos (02) ejemplares arbóreos como Árboles Patrimoniales del distrito de Talavera.

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la Carta N.° 01-HRG-UVA-2026, de fecha 03 de setiembre de 2026, presentada por la presidenta de la Unidad Vecinal de Accoscca; el Informe N.° 152-2026-SGA/GGASM/MDT, de fecha 07 de setiembre de 2026, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Informe N.° 1200-2026-MDT/GGASM/KBZ, de fecha 02 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales; el Informe Legal N.° 063-2026-MDT-A-A/OGAJ-AÑQ, de fecha 15 de octubre de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.° 274-2026-HAPO/GM/MDT, de fecha 19 de octubre de 2026; el Dictamen N.° 006-2026-MDT-CM/CSMCDC y TP, de fecha 30 de octubre de 2026; el Acuerdo de Concejo N.° 061-2026, de fecha 03 de noviembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 39 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40 de la citada Ley establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se regula la organización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el numeral 3 del artículo 73 reconoce competencias municipales en materia de protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; y el artículo 67 establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 «Sostenibilidad» que la conservación, protección mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predio privados y comunales en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas; asimismo, refiere en su artículo 77 que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (…);

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizadas por el Ministerio de Agricultura como una especie amenaza;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización,

establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles,

inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización administración desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73 establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, mediante Informe N.° 152-2026-SGA/GGASM/MDT, de fecha 07 de setiembre de 2026, la Subgerencia de Gestión Ambiental presentó la evaluación técnica correspondiente, identificando dos (02) ejemplares arbóreos candidatos a ser reconocidos como árboles patrimoniales, ubicados en la faja marginal del riachuelo Accoscca Chica, entre la avenida Santa Inés y el jirón Apurímac, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; concluyendo que dichos ejemplares cumplen con los criterios técnicos para su reconocimiento y posterior registro en la plataforma oficial del Registro de Árboles Patrimoniales del Perú;

Que, mediante Informe N.° 1200-2026-MDT/GGASM/KBZ, de fecha 02 de octubre de 2026, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales remitió y sustentó la evaluación técnica efectuada respecto de los dos (02) ejemplares arbóreos propuestos para su reconocimiento como patrimonio natural del distrito;

Que, mediante Informe Legal N.° 063-2026-MDT-A-A/OGAJ-AÑQ, de fecha 15 de octubre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la procedencia de aprobar, mediante Ordenanza Municipal, el reconocimiento y declaración de los dos (02) ejemplares arbóreos identificados con Registro N.° 001-2026-MDT y Registro N.° 002-2026-MDT, conforme a las fichas técnicas preliminares que forman parte del expediente administrativo;

Que, mediante Informe N.° 274-2026-HAPO/GM/MDT, de fecha 19 de octubre de 2026, la Gerencia Municipal remitió el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a efectos de continuar con el trámite correspondiente para su tratamiento en Sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N.° 006-2026-MDT-CM/CSMCDC y TP, de fecha 30 de octubre de 2026, la comisión correspondiente emitió dictamen favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que declara el reconocimiento de los dos (02) ejemplares arbóreos como Árboles Patrimoniales del distrito de Talavera;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N.° 061-2026, de fecha 03 de noviembre de 2026, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Talavera aprobó por unanimidad el proyecto de Ordenanza Municipal que reconoce y declara como Árboles Patrimoniales a los ejemplares identificados con Registro N.° 001-2026-MDT y Registro N.° 002-2026-MDT, ubicados en la faja marginal del riachuelo Accoscca Chica, entre la avenida Santa Inés y el jirón Apurímac, distrito de Talavera;

Que, en consecuencia, resulta necesario formalizar el reconocimiento y declaración de los referidos ejemplares arbóreos como Árboles Patrimoniales, así como establecer disposiciones para su protección, conservación, mantenimiento, identificación y puesta en valor, promoviendo la participación de la población y el fortalecimiento de la gestión ambiental local; Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE DOS (02) EJEMPLARES ARBÓREOS COMO ÁRBOLES PATRIMONIALES DEL DISTRITO DE TALAVERA

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁRBOLES PATRIMONIALES **«EL PISONAY DEL ENCUENTRO» ,** DOS (02) EJEMPLARES ARBÓREOS UBICADOS EN LA FAJA MARGINAL DEL RIACHUELO ACCOSCCA CHICA DE TALAVERA, entre la avenida Santa Inés y el jirón Apurímac, del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; conforme a las características, ubicación, evaluación y demás especificaciones técnicas contenidas en las fichas técnicas individuales que, como anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, a los siguientes dos (02) ejemplares arbóreos:

a) Árbol Patrimonial identificado con Registro N.° 001-2026-MDT.

b) Árbol Patrimonial identificado con Registro N.° 002-2026-MDT.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales y la Gerencia de Desarrollo Económico Social para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten proyectos / actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura, turismo y la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y mantenimiento de los dos (02) Árboles Patrimoniales reconocidos.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y al Ministerio del Ambiente – MINAN.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de General de atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información, o las unidades orgánicas que hagan sus veces, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Nelson Serna Flores
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Talavera
Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL N.° 011 -2026-MDT/CM.

Talavera, 03 de noviembre del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Talavera, en Sesión Ordinaria N.° 21-2026, de fecha 03 de noviembre de 2026, mediante Acuerdo de Concejo N.° 062-2026, aprobó por unanimidad el proyecto de Ordenanza Municipal que declara el reconocimiento de nueve (09) ejemplares arbóreos como Árboles Patrimoniales del distrito de Talavera.

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el Informe N.° 170-2026-SGA/GGASM/MDT, de fecha 13 de octubre de 2026, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Informe N.° 1245-2026-MDT/GGASM/KBZ, de fecha 13 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales; el Informe Legal N.° 064-2026-MDT-A-A/OGAJ-AÑQ, de fecha 15 de octubre de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.° 276-2026-HAPO/GM/MDT, de fecha 22 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Dictamen N.° 007-2026-MDT-CM/CSMCDC y TP, de fecha 30 de octubre de 2026; y el Acuerdo de Concejo N.° 062-2026, de fecha 03 de noviembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 39 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40 de la citada Ley establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se regula la organización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el numeral 3 del artículo 73 reconoce competencias municipales en materia de protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, el artículo 67 establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 «Sostenibilidad» que la conservación, protección mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predio privados y comunales en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, la Ley N.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas; asimismo, refiere en su artículo 77 que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (…);

Que, la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y ru-

ral deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;
Que, la Ley N.° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;
Que, la Ley N.° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;
Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizadas por el Ministerio de Agricultura como una especie amenaza;
Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;
Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;
Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización administración desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;
Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73 establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;
Que, el numeral 13 del artículo 82 de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;
Que, mediante Informe N.° 170-2026-SGA/GGASM/MDT, de fecha 13 de octubre de 2026, la Subgerencia de Gestión Ambiental presentó la evaluación técnica para el reconocimiento y declaración de nueve (09) ejemplares arbóreos como Árboles Patrimoniales, ubicados en el frontis del Cementerio de Talavera, en el jirón Ayacucho, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; concluyendo que los ejemplares evaluados cumplen con los criterios técnicos para su reconocimiento y posterior gestión de registro en la plataforma nacional de Árboles Patrimoniales del Perú, administrada por el SERFOR;
Que, mediante Informe N.° 1245-2026-MDT/GGASM/KBZ, de fecha 13 de octubre de 2026, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales remitió la evaluación técnica correspondiente al reconocimiento y declaración de los nueve (09) ejemplares arbóreos propuestos como patrimonio natural del distrito de Talavera;
Que, mediante Informe Legal N.° 064-2026-MDT-A-A/OGAJ-AÑQ, de fecha 15 de octubre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la procedencia de aprobar, mediante Ordenanza Municipal, el reconocimiento y declaración de nueve (09) ejemplares arbóreos identificados con Registro N.° 003-2026-MDT, Registro N.° 004-2026-MDT, Registro N.° 005-2026-MDT, Registro N.° 006-2026-MDT, Registro N.° 007-2026-MDT, Registro N.° 008-2026-MDT, Registro N.° 009-2026-MDT, Registro N.° 010-2026-MDT y Registro N.° 011-2026-MDT, ubicados en el frontis del Cementerio de Talavera, en el jirón Ayacucho, conforme a las fichas técnicas preliminares que forman parte del expediente administrativo;
Que, mediante Informe N.° 276-2026-HAPO/GM/MDT, de fecha 22 de octubre de 2026, la Gerencia Municipal remitió el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a efectos de continuar con el trámite correspondiente

para su tratamiento en Sesión de Concejo Municipal;
Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 22 de octubre de 2026, se dispuso que el expediente administrativo sea agendado para su tratamiento en Sesión de Concejo Municipal;
Que, mediante Cartas N.° 0139-2026-MDT-ALC/GM/OGACGD/GCM y N.° 0140-2026-MDT-ALC/GM/OGACGD/GCM, de fecha 22 de octubre de 2026, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria solicitó la emisión del dictamen correspondiente;
Que, mediante Dictamen N.° 007-2026-MDT-CM/CSMCDC y TP, de fecha 30 de octubre de 2026, la comisión correspondiente emitió dictamen favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que declara el reconocimiento de nueve (09) ejemplares arbóreos como Árboles Patrimoniales, ubicados en el frontis del Cementerio de Talavera, en el jirón Ayacucho, del distrito de Talavera;
Que, mediante Acuerdo de Concejo N.° 062-2026-MDT/CM, de fecha 03 de noviembre de 2026, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Talavera aprobó por unanimidad el proyecto de Ordenanza Municipal que declara el reconocimiento de nueve (09) ejemplares arbóreos como Árboles Patrimoniales, identificados con Registro N.° 003-2026-MDT, Registro N.° 004-2026-MDT, Registro N.° 005-2026-MDT, Registro N.° 006-2026-MDT, Registro N.° 007-2026-MDT, Registro N.° 008-2026-MDT, Registro N.° 009-2026-MDT, Registro N.° 010-2026-MDT y Registro N.° 011-2026-MDT, ubicados en el frontis del Cementerio de Talavera, en el jirón Ayacucho;
Que, en consecuencia, resulta necesario formalizar el reconocimiento y declaración de los referidos ejemplares arbóreos como Árboles Patrimoniales del distrito de Talavera, estableciendo disposiciones orientadas a garantizar su protección, conservación, mantenimiento, identificación y puesta en valor, así como promover la participación ciudadana en la preservación del patrimonio natural local;
Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE NUEVE (09) EJEMPLARES ARBÓREOS COMO ÁRBOLES PATRIMONIALES DEL DISTRITO DE TALAVERA

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁRBOLES PATRIMONIALES **«LOS 9 GUARDIANES DEL DESCANSO ETERNO»,** NUEVE (09) EJEMPLARES ARBÓREOS UBICADOS EN EL FRONTIS DEL CEMENTERIO DE TALAVERA, en el Jirón Ayacucho, del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; conforme a las características, ubicación, evaluación y demás especificaciones técnicas contenidas en las fichas técnicas individuales que, como anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, a los siguientes nueve (09) ejemplares arbóreos:

a) Árbol Patrimonial identificado con Registro N.° 003-2026-MDT.
b) Árbol Patrimonial identificado con Registro N.° 004-2026-MDT.
c) Árbol Patrimonial identificado con Registro N.° 005-2026-MDT.
d) Árbol Patrimonial identificado con Registro N.° 006-2026-MDT.
e) Árbol Patrimonial identificado con Registro N.° 007-2026-MDT.
f) Árbol Patrimonial identificado con Registro N.° 008-2026-MDT.
g) Árbol Patrimonial identificado con Registro N.° 009-2026-MDT.
h) Árbol Patrimonial identificado con Registro N.° 010-2026-MDT.
i) Árbol Patrimonial identificado con Registro N.° 011-2026-MDT.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales y la Gerencia de Desarrollo Económico Social para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten proyectos / actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura, turismo y la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y mantenimiento de los nueve (09) Árboles Patrimoniales reconocidos.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y al Ministerio del Ambiente – MINAN.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Nelson Serna Flores
ALCALDE